

RESOLUCIÓN N° 765.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de octubre del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 25330 de fecha 16 de setiembre de 2019; el Dictamen N° 936/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25330 de fecha 16 de setiembre de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el distrito de Yby Pyta – Curuguay del Departamento de Canindeyú, específicamente en la comunidad indígena Yby Katu, colindante con la Estancia J.N. S.A.. Al momento de la fiscalización se pudo observar la existencia de un lugar de explotación agrícola preparada para la siembra, la misma se encuentra colindante a un camino vecinal poblado, de entre los que se destacan centro de salud y centro educativo, perteneciente a la comunidad indígena Campo Aguae. Se destaca que no se halla plenamente implementada la barrera viva, conforme establece la Ley para el efecto específicamente la 3472/09, por lo tanto, se recomienda la implementación de la barrera viva y mientras crezca debe de dejar la firma JN S.A. la franja de protección de 50 (cincuenta) metros dentro de su cultivo, procediéndose a medir para el efecto correspondiente. La explotación agrícola es de 900 (novecientos) has. El señor Derlis Martínez, presenta contrato como asesor técnico y las planillas de aplicación de plaguicidas correspondiente al año 2019. Por otro lado, en el recorrido, se pudo constatar la falta de franja de protección en el lado colindante a la comunidad indígena Yby Katu, por lo que se recomendó la implementación de la franja de protección de 100 metros, conforme a la Ley N° 3742/09. Asimismo, presenta copia de denuncia policial respecto a destrucción de barrera viva implementada. Considerando el antecedente de la destrucción, los técnicos del SENAVE, recomendaron cultivar especies no destinados a consumo animal.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos*



RESOLUCIÓN N° 765.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones la hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...”.

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...”.*

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, establece en su **Artículo 68.-** *“En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.*

Que, por Decreto N° 2048/04 *“Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*, establece en su **Artículo 13.-** *“En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminantes, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: el ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros, las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros, en caso de no disponer de barreras vivas de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.*

Que, tomando en consideración que la explotación agrícola preparada para siembra y cuya área recientemente se había realizado pulverizaciones y la situación de la misma, colindante al camino vecinal poblado, en la cual se encuentran la escuela y el centro de salud de las comunidades indígenas Campo Aguae y Yby Katu, y que entre ambos no se ha implementado correctamente la barrera viva, exigida por la normativa.





RESOLUCIÓN N° 765.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, atendiendo el hecho de que en la intervención realizada en la explotación agrícola de la Estancia JN S.A., que colinda a las comunidades indígenas Campo Aguae y Yby Katu, se pudo constatar la falta de implementación de barrera viva y en ausencia de esta de una franja de protección de 50 metros, conforme a la normativa.

Que, en cuanto a la exigencia de la implementación de barreras vivas en áreas colindantes a caminos vecinales poblados, es con el fin de evitar la deriva que pudiera surgir de las aplicaciones de los productos utilizados en la agricultura, a la población humana.

Que, conforme se describe en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 25330, la explotación agrícola de la Estancia JN S.A. se encuentra colindante a un camino vecinal poblado pertenecientes a las comunidades indígenas Campo Aguae y Yby Katu del distrito de Yby Pyta, por lo tanto, mientras crezca la barrera viva la misma deberá dejar de aplicar los productos en una franja de protección de 50 metros dentro del cultivo, el cual deberá ser fiscalizada por el SENAVE, precautelando el cumplimiento de las normas referidas.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma JN S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1282/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 936/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Estancia JN S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y del artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y*



RESOLUCIÓN N° 765.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Estancia JN S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y del artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 762/19

Presidencia – SENAVE

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

TV/ct/ar

